

**RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG**

Lima, 25 de octubre de 2021

**VISTOS:** El Informe IVN N° 102-2021/DGR, el Oficio N° D007342-2021-OSCE-DGR del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado; el Memorando N° 000441-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 002115-2021-INVERMET-OAF-LOG de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000005-2021-INVERMET-CS-LP N° 010-2021 del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 y el Informe N° 000134-2021-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021 se procedió a convocar el procedimiento de selección relacionado a la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria tramo Av. Manuel Prado , Av. Periurbana, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 24147740”*, por un monto de S/ 20,147,509.52 (veinte millones ciento cuarenta y siete mil quinientos nueve con 52/100 soles);

Que, el 02 de septiembre de 2021, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como se realizó la integración de las Bases;

Que, mediante Oficio N° D007342-2021-OSCE-DGR de fecha 18 de octubre de 2021, el Director de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE remitió el Informe IVN N° 102-2021/DGR donde señala que, *“de acuerdo de la revisión de la documentación obrante en el expediente técnico publicado en el SEACE, se advierte que la misma no contiene el “Programa de ejecución de obra”, y siendo este un documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, por los aspectos mencionados con anterioridad, se estaría transgrediendo la normativa de contratación pública, toda vez que, no se habrían cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento”*; agregando además que, de acuerdo *“a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N°2-2021-MPLU-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria”*;

Que, en el mismo sentido y por similares razones que se detallan en el Memorando N° 000441-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 002115-2021-INVERMET-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas recomendó que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria tramo Av. Manuel Prado , Av.*

Periurbana, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 24147740”;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: “*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”.

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto por el OSCE al ser el ente supervisor de contrataciones del Estado, precisó que la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 contravino la normatividad de contrataciones, específicamente el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los principios de Transparencia y Publicidad, configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000134-2021-INVERMET-OAJ emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria tramo Av. Manuel Prado, Av. Periurbana, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 24147740”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; la Resolución N° 009-2011-CD que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1**

Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de la Licitación Pública N° 10-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Universitaria tramo Av. Manuel Prado, Av. Periurbana, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 24147740, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

##### **Artículo 2- Notificación**

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**